

Junta Estatal de Control de Recursos de Agua

SALA DE AUDIENCIAS REVISADA Y ACTUALIZADA **AVISO SOBRE LA REGLAMENTACIÓN PROPUESTA**

TÍTULO 22. Seguridad Social
DIVISIÓN 4. Salud Ambiental

CAPÍTULO 15 - Normas de calidad y monitoreo de agua doméstica

ASUNTO: NIVEL MÁXIMO DE CONTAMINANTE DE CROMO HEXAVALENTE
(SWRCB-DDW-21-003)

SE NOTIFICA POR LA PRESENTE que la Junta Estatal de Control de Recursos de Agua (Junta Estatal de Agua) celebrará una audiencia pública durante la cual cualquier persona interesada o su representante debidamente autorizado podrá presentar declaraciones, argumentos u opiniones (en lo sucesivo denominados comentarios) relacionados con la medida descrita en este aviso.

AVISO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA UNA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE EL NIVEL MÁXIMO DE CONTAMINANTE (MCL) DE CROMO HEXAVALENTE

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(1)]

El personal de la Junta Estatal de Agua celebrará una audiencia pública según la Ley de Procedimiento Administrativo (APA) en relación con el reglamento propuesto a la hora y en el lugar que se indican a continuación. En la audiencia, cualquier persona puede hacer comentarios, de forma oral o por escrito, relacionados con la acción propuesta descrita en este aviso. La audiencia comenzará con una presentación del personal en la que se resumirá el reglamento propuesto, seguida de una oportunidad para que el público haga sus comentarios. Durante el período de comentarios, el público tendrá tres minutos para hacer comentarios de forma oral, a menos que se apruebe un tiempo adicional.

FECHA: 2 de agosto de 2023
HORA: 1:00 P.M.
LUGAR: **Sala de Audiencias “Coastal” “Sierra”**
Edificio de CalEPA
1001 I Street, Sacramento
y por video y teleconferencia (para comentarios públicos)

La audiencia se grabará y se transmitirá en vivo en video.calepa.ca.gov. Use este enlace para ver la transmisión por internet A MENOS QUE tenga previsto hacer

comentarios. Quienes deseen formular comentarios orales pueden obtener información adicional sobre la participación a distancia en bit.ly/dw_regs.

Aunque puede estar presente un quórum de la Junta Estatal de Agua, esta audiencia es para que el público presente sus comentarios según lo estipulado por la APA. La Junta no tomará medidas formales. Se espera que la Junta adopte el reglamento definitivo a fines de este año, una vez que se hayan estudiado todos los comentarios escritos y orales. Puede encontrar más información sobre las reuniones, las audiencias y los seminarios de la Junta Estatal de Agua en la página web de la Junta, waterboards.ca.gov/board_info/calendar/.

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS Y ACCESIBILIDAD

Las diapositivas de la presentación se traducirán al español y habrá interpretación en vivo. Para solicitar interpretación oral en otro idioma o servicios de lenguaje de señas, póngase en contacto con nosotros llamando al (916) 322-4265 o enviando un correo electrónico a languageservices@waterboards.ca.gov antes del **1 de julio de 2023**.

Le recomendamos que se ponga en contacto con nosotros con la mayor anticipación posible para informarnos sobre sus necesidades lingüísticas.

Los usuarios de dispositivos de telecomunicación para sordos (TDD, por sus siglas en inglés) pueden ponerse en contacto con el Servicio de Retransmisión de California llamando al 711, al (800) 735-2929 o a la línea de voz al (800) 735-2922.

Para solicitar otro tipo de adaptaciones, llame al (916) 341-5261 a más tardar el del **19 de julio de 2023**.

AUTORIDAD Y REFERENCIAS

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(2); CCR Título 1, Div. 1, Cap. 1, §14]

La Junta Estatal de Agua propone la adopción de este reglamento en virtud de la autoridad otorgada por las secciones 116270, 116271, 116275, 116350, 116365, 116365.5, 116375 y 116385 del Código de Salud y Seguridad (HSC). El reglamento propuesto aplicaría, interpretaría o concretaría las secciones 116275, 116365, 116365.5, 116370, 116375, 116385, 116390, 116450 y 116470 del HSC.

RESUMEN INFORMATIVO

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(3)]

Leyes y reglamentos vigentes y efecto de la acción propuesta

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(3)(A)]

Leyes y reglamentos vigentes

Las leyes vigentes relacionadas con la acción propuesta incluyen:

- La sección 116270(f) del HSC declara la intención de California de mejorar los requisitos mínimos de las enmiendas a la Ley Federal de Agua Potable Segura de 1996 y de establecer un programa que proteja más la salud pública que los requisitos federales mínimos.

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

- La sección 116365 del HSC exige que la Junta Estatal de Agua establezca niveles máximos de contaminantes primarios (MCL) tan próximos al objetivo de salud pública (PHG) del contaminante como sea tecnológica y económicamente viable al momento de la adopción, poniendo al mismo tiempo el énfasis principal en la protección de la salud pública.
 - La Oficina de Evaluación de Peligros a la Salud Ambiental (OEHHA) de la Agencia de Protección Ambiental de California establece los PHG. En julio de 2011, la OEHHA estableció un PHG de cromo hexavalente de 0.02 microgramos por litro ($\mu\text{g/L}$).
- La sección 116365.5 del HSC exige específicamente el establecimiento de un MCL de cromo hexavalente que cumpla los criterios de la sección 116365 del HSC antes del 1 de enero de 2004.
- La sección 116370 del HSC exige a la Junta Estatal de Agua que tome una decisión sobre las mejores tecnologías disponibles (BAT) para cada contaminante en el momento en que se adopte la norma, teniendo en cuenta los costos y beneficios de las BAT que hayan demostrado su eficacia en la implementación sobre el terreno a escala real.
- La sección 116375 del HSC, subdivisión (a), requiere que la Junta Estatal de Agua adopte regulaciones para el monitoreo de contaminantes, incluyendo el tipo de contaminante, frecuencia y método de muestreo y pruebas, y el informe de los resultados.
- La sección 116375 del HSC, subdivisión (f), exige que la Junta Estatal de Agua adopte reglamentos que incluyan requisitos para notificar al público la calidad del agua suministrada a los consumidores.
- La sección 116385 del HSC requiere que cualquier persona que opera un sistema público de agua debe obtener y proporcionar a expensas de esa persona un análisis del agua a la Junta Estatal de Agua, mediante un formulario que abarca esos asuntos y en los intervalos prescritos por la Junta Estatal de Agua. La sección 116385 del HSC exige además que el análisis sea realizado por un laboratorio debidamente certificado por la Junta Estatal de Agua.
- La sección 116390 del HSC exige que los laboratorios que realicen las pruebas requeridas por la Ley de Agua Potable Segura de California estén acreditados para dichas pruebas por el Programa de Acreditación de Laboratorios Ambientales de California (ELAP).

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

- La sección 116470 del HSC exige que cada PWS prepare y entregue a sus clientes informes anuales de confianza del consumidor que contengan información sobre cada contaminante regulado detectado, incluido el nivel de contaminantes encontrado en el agua potable, el objetivo de salud pública y la norma primaria de agua potable correspondientes, cualquier infracción de la norma primaria de agua potable y una declaración de las preocupaciones sanitarias que dieron lugar a la regulación de ese contaminante.
- La sección 116555 del HSC exige que toda persona propietaria de un PWS garantice que el sistema cumple las normas primarias de agua potable.

Los reglamentos existentes relacionados con el reglamento propuesto incluyen:

- El Título 22 del Código de Regulaciones de California (CCR), sección 64415, con excepciones limitadas, exige que los análisis sean realizados por laboratorios acreditados por el ELAP para realizar dichos análisis y, a menos que la Junta Estatal de Agua indique lo contrario, que los análisis se realicen de acuerdo con los métodos prescritos en las secciones 141.23 a 141.41, 141.66, 141.89 y 141.852 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales.
- El Título 22 del CCR, sección 64432, requiere que ciertas fuentes de agua superficial para los sistemas de agua transitorios-no comunitarios (TNCWS) y todas las fuentes activas para los sistemas de agua comunitarios (CWS) y los sistemas de agua no transitorios no comunitarios (NTNCWS) sean muestreadas y que las muestras sean analizadas para detectar productos químicos inorgánicos para determinar el cumplimiento de las normas de agua potable, incluyendo los MCL.
- El Título 22 del CCR, sección 64432.8, requiere que cada proveedor de agua que utiliza el tratamiento para cumplir con uno o más MCL químicos inorgánicos recoja muestras mensuales del agua tratada en un sitio antes de que ingrese al sistema de distribución y analice las sustancias químicas para las que se está brindando tratamiento; y, si se excede un MCL, que informe el resultado dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de los resultados, vuelva a tomar muestras para confirmar el resultado inicial dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de los resultados, e informe el resultado del resultado de la muestra de confirmación a la Junta Estatal de Agua dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los resultados de confirmación.
- El Título 22 del CCR, sección 64469, requiere que los PWS informen de los resultados de los análisis requeridos antes del décimo día del mes siguiente.
- El Título 22 del CCR, sección 64431, requiere que los PWS cumplan con un MCL primario de cromo total de 50µ g/L.
- El Título 40 del CFR, sección 141.62(b) exige que los CWS y los NTNCWS cumplan un MCL primario de cromo total de 100 µg/L.

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

- El Título 22 del CCR, sección 64432, establece límites de detección a efectos de notificación (DLR) para cada sustancia química regulada y requiere que los PWS monitoreen esas sustancias químicas.
- El Título 22 del CCR, sección 64465, requiere que los PWS notifiquen a la Junta Estatal de Agua y al público cuando el agua potable suministrada al público no cumpla con un MCL primario y que tomen las medidas adecuadas.
- El Título 22 del CCR, sección 64481, requiere que los PWS preparen informes anuales de confianza del consumidor, que incluyen el texto para informar al público sobre cada sustancia química que se ha detectado en el agua.

Efecto de la reglamentación propuesta

Los efectos netos del reglamento propuesto serían:

- Los PWS tendrían que cumplir un MCL de cromo hexavalente de 10 µg/L según un cronograma de cumplimiento basado en el tamaño;
- Los PWS que superen el MCL antes de la fecha de cumplimiento aplicable deberán presentar un plan de cumplimiento;
- Los CWS, los NTNCWS y los mayoristas deberán controlar la presencia de cromo hexavalente y notificar los resultados del muestreo de acuerdo con los requisitos existentes para el control y la notificación de sustancias químicas inorgánicas;
- Los TNCWS que utilicen aguas superficiales y abastezcan a una población promedio diaria superior a 1,000 personas o que estén sujetos a una posible contaminación por cromo hexavalente sobre la base de un estudio sanitario deberán controlar la presencia de cromo hexavalente y notificar los resultados del muestreo;
- Los PWS tendrían que cumplir con un DLR de cromo hexavalente de 0.1 µg/L;
- Los PWS estarían obligados a utilizar uno de los dos métodos analíticos de cromo hexavalente especificados para el monitoreo requerido;
- Los PWS que infrinjan el MCL de cromo hexavalente deberán utilizar un texto específico de aviso público para comunicar los efectos del cromo hexavalente sobre la salud;
- Se exigirá a los CWS y a los NTNCWS que detecten cromo hexavalente que utilicen un texto específico en sus informes de confianza del consumidor que identifique los orígenes principales del cromo hexavalente en el agua potable; y
- Se determinarían las BAT para la eliminación del cromo hexavalente.

Estatutos y reglamentos federales comparables

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(3)(B), §11346.9(c)]

No existen reglamentos o estatutos federales que aborden el tema específico objeto de la reglamentación propuesta. De acuerdo con la Ley Federal de Agua Potable Segura y sus reglamentos de implementación, no existe una norma de agua potable específica para el cromo hexavalente. Sin embargo, el cromo hexavalente actualmente está regulado indirectamente por el MCL de 50 µg/l de California y el MCL de 100 µg/l de la EPA de EE.UU. para el cromo total, del que el cromo hexavalente es un componente (Título 40 del CFR, sección 141.62). La adopción de este reglamento no es obligatoria en virtud de la legislación o la reglamentación federal.

Resumen de la declaración política

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(3)(C)]

Planteamiento del problema

La Junta Estatal de Agua establece normas de agua potable para garantizar que el agua potable suministrada por los PWS sea segura, pura, sana y potable en todo momento. Todos los proveedores de agua doméstica al público están sujetos a la reglamentación adoptada por la EPA de EE.UU. en virtud de la Ley de Agua Potable de 1974, en su versión modificada (Título 42 del U.S. C., §300f y subsiguientes). Los PWS de California también están sujetos a la reglamentación adoptada por la Junta Estatal de Agua en virtud de la Ley de Agua Potable de California (Código de Salud y Seguridad, div. 104, parte 12, cap. 4, §116270 y subsiguientes). La sección 116270(f) del HSC declara la intención de California de mejorar los requisitos mínimos de las enmiendas a la Ley Federal de Agua Potable Segura de 1996 y de establecer un programa que proteja más la salud pública que los requisitos federales mínimos.

La sección 116365 del HSC requiere que la Junta Estatal de Agua adopte normas primarias de agua potable para los contaminantes, especificando que cada norma debe fijarse en un nivel tan cercano como sea tecnológica y económicamente viable al PHG correspondiente, poniendo el énfasis principal en la protección de la salud pública. La sección 116365.5 del HSC exige específicamente el establecimiento de un MCL de cromo hexavalente. En 2011, la OEHHA publicó el PHG del cromo hexavalente en 0.02 microgramos por litro (µg/L) (OEHHA, 2011). En mayo de 2017, el Tribunal Superior del condado de Sacramento emitió una sentencia que invalidaba un MCL de cromo hexavalente previamente establecido y ordenó a la Junta Estatal de Agua que adoptara un nuevo MCL coherente con la sección 116365 del HSC (*Asociación de Fabricantes y Tecnología de California, et al. v. Junta Estatal de Control de Recursos de Agua*, Tribunal Superior, Condado de Sacramento, Caso N.º 34-2015-80001850).

La Junta Estatal de Agua propone establecer una norma primaria de agua potable para el cromo hexavalente en forma de un MCL de 10 µg/L o 0.010 miligramos por litro (mg/L), un DLR inicial asociado de 0.1 µg/L. La Junta Estatal de Agua ha determinado que la reglamentación propuesta es necesaria para cumplir los objetivos de la Ley de Agua Potable de California. La reglamentación propuesta tiene por objeto cumplir los

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

mandatos legales establecidos en las secciones 116365 y 116365.5 del HSC, así como la orden judicial.

Objetivos generales

Los objetivos generales de esta medida reglamentaria propuesta son:

- Adoptar un MCL de cromo hexavalente para proteger la salud pública de acuerdo con los requisitos legales; y
- Adoptar un DLR, BAT, texto de aviso público, cronograma de cumplimiento, métodos analíticos y texto de informe de confianza del consumidor para apoyar el MCL de cromo hexavalente.

Beneficios específicos

Los beneficios previstos de la medida reglamentaria propuesta para la salud pública y la seguridad de los residentes de California son:

- Reducción del riesgo de efectos adversos sobre la salud asociados al cromo hexavalente en el agua potable mediante el establecimiento de un MCL de cromo hexavalente, lo que se traduce en una reducción de los casos cancerígenos y no cancerígenos asociados.
- Proporcionar a los PWS y al personal de la Junta Estatal de Agua orientación sobre el tratamiento del cromo hexavalente mediante la identificación de las BATs;
- Proporcionar coherencia en el rendimiento analítico mediante el establecimiento de niveles mínimos de cromo hexavalente que deben notificarse; y
- Establecer una calidad de información coherente entre los PWS y los clientes mediante la especificación del texto de los efectos del cromo hexavalente sobre la salud para el aviso público y los principales orígenes y el texto del estado de cumplimiento para los informes de confianza del consumidor.

Otros beneficios previstos son:

- Aumento de la concienciación pública sobre la calidad del agua mediante la obligación de controlar el cromo hexavalente y la notificación pública cuando se produzca una infracción del MCL de cromo hexavalente;
- Aumento de la concienciación del público sobre la calidad del agua exigiendo el monitoreo del cromo hexavalente y la notificación de los niveles detectados de cromo hexavalente en el agua potable en los informes anuales de confianza del consumidor;
- Capacidad para evaluar el rendimiento de las tecnologías de tratamiento de eliminación de cromo hexavalente hasta concentraciones de al menos 0.1 µg/L para apoyar los análisis de viabilidad de futuras revisiones y posibles revisiones de los MCL de cromo hexavalente;

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

- Capacidad para determinar la presencia de cromo hexavalente en fuentes de agua potable en concentraciones de al menos 0.1 µg/L para apoyar la evaluación de la presencia de fuentes, efectos sobre la salud, y los análisis de impacto de costos para futuras revisiones y posibles revisiones de los MCL de cromo hexavalente; y
- Posibilidad de que los pequeños PWS se beneficien de las mejoras en el tratamiento realizadas por PWS más grandes a través del cronograma de cumplimiento.

Evaluación de la incoherencia o incompatibilidad con la reglamentación estatal vigente
[Código de Gobierno, §11346.5(a)(3)(D)]

La Junta Estatal de Agua revisó su reglamentación general vigente y la reglamentación específica sobre el cromo hexavalente para el agua potable con el fin de evaluar si la reglamentación propuesta es incoherente o incompatible con la reglamentación estatal vigente. La Junta Estatal de Agua determinó que ninguna otra reglamentación estatal abordaba el mismo asunto y que esta propuesta, en caso de adoptarse, no sería incoherente ni incompatible con la reglamentación estatal vigente.

OTROS REQUISITOS LEGALES

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(4)]

Ley de Calidad Ambiental de California
[Código de Recursos Públicos, Div. 13]

La Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) obliga a las agencias públicas a considerar y mitigar los impactos ambientales potencialmente significativos derivados de la aprobación discrecional de proyectos. La sección 21159 del Código de Recursos Públicos obliga a determinadas agencias, incluida la Junta Estatal de Agua, a realizar, en el momento de la adopción de una norma o reglamento que exija una norma de rendimiento o un requisito de tratamiento, un análisis ambiental de los métodos razonablemente previsibles de cumplimiento de la norma o reglamento. Para cumplir con la CEQA, la Junta Estatal de Agua elaboró un borrador programático del informe de impacto ambiental (EIR) en el que se analiza el impacto ambiental de la reglamentación propuesta del cromo hexavalente en el agua potable. En la página web de la Junta Estatal de Agua se puede encontrar más información sobre el borrador del EIR, incluido el aviso de disponibilidad en el que se especifica el periodo de revisión y comentarios públicos.

Revisión científica de pares externa
[Código de Salud y Seguridad, §57004(b)]

La sección 57004(b) del HSC exige que las partes científicas de cualquier reglamento propuesto por la Agencia de Protección Ambiental de California (Cal/EPA), o cualquier junta, departamento u oficina dentro de Cal/EPA, se presenten a una entidad externa de revisión científica de pares para su evaluación. "Base científica" o "parte científica" se define como "*los fundamentos de una norma que se basan o derivan de datos empíricos u otros resultados, conclusiones o supuestos científicos que establecen un nivel reglamentario, una norma u otro requisito para la protección de la salud pública o el ambiente*".

La Junta Estatal de Agua determinó que sus determinaciones preliminares sobre las BAT y los límites de viabilidad tecnológica del tratamiento del cromo hexavalente en el agua potable tenían bases científicas subyacentes, y solicitó una revisión científica de pares externa de esas determinaciones. Los comentarios de los revisores pares y la respuesta de la Junta Estatal de Agua a esos comentarios pueden consultarse en la página web de la Junta Estatal de Agua en: https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/SWRCBDDW-21-003_hexavalent_chromium.html.

Reglamentos principales de Cal/EPA

[Código de Salud y Seguridad, §57005]

La sección 57005 del HSC exige que cada junta, departamento y oficina de Cal/EPA, antes de adoptar cualquier reglamento importante, evalúe alternativas al reglamento propuesto que reduzcan el impacto económico adverso sobre las empresas de California y considere si existe una alternativa o combinación de alternativas menos costosa que sea igual de eficaz para lograr incrementos de protección ambiental de forma que se garantice el pleno cumplimiento de los mandatos legales en el mismo plazo de tiempo que la reglamentación propuesta. A efectos de la sección 57005 del HSC, se entiende por "reglamento principal" cualquier reglamento que tenga un impacto económico sobre las empresas de California superior a diez millones de dólares. Para cumplir este requisito, se evaluaron 20 MCL alternativos; ninguno resultó ser igual de eficaz para lograr incrementos de protección ambiental de forma que se garantizara el pleno cumplimiento de los mandatos legales. El análisis de alternativas se encuentra en la Exposición Inicial de Motivos, Anexo 2.

Requisitos del Código de Salud y Seguridad para las normas primarias de agua potable

[Código de Salud y Seguridad, §116365, §116365.5, §116370]

La sección 116365 del HSC exige que las normas primarias de agua potable se establezcan a un nivel lo más cercano posible al objetivo de salud pública correspondiente, haciendo hincapié en la protección de la salud pública. La norma también debe ser tecnológica y económicamente viable. La sección 116365.5 del HSC exige que se establezca una norma primaria de agua potable para el cromo hexavalente. La sección 116370 del HSC exige que, cuando se adopte una norma primaria de agua potable, se adopte al mismo tiempo una conclusión sobre las BAT.

Agua segura, limpia y asequible

[Código de Agua de California, §106.3]

La sección 106.3 del Código de Agua de California establece que es política del estado que todo ser humano tenga derecho a agua segura, limpia, asequible y accesible, adecuada para el consumo humano, para cocinar y para fines sanitarios, y exige que la Junta Estatal de Agua tenga en cuenta esta política a la hora de revisar, adoptar o establecer reglamentos. Al preparar la reglamentación propuesta, la Junta Estatal de Agua determinó que la reglamentación propuesta es coherente con esta política estatal.

Reunión previa al aviso con las partes afectadas

[Código de Gobierno, §11346.45]

La sección 11346.45(a) del Código de Gobierno exige que, antes de la publicación del aviso de acción propuesta, la agencia que proponga el reglamento implique a las partes que estarían sujetas a la reglamentación propuesta en debates públicos, cuando la reglamentación propuesta implique propuestas complejas o un gran número de propuestas que no puedan revisarse fácilmente durante el periodo de comentarios. La reglamentación que se propone no es compleja ni implica un gran número de propuestas que no puedan revisarse fácilmente durante el periodo de comentarios. No obstante, la Junta Estatal de Agua ofreció a los PWS y a los consumidores de agua la oportunidad de participar en los debates públicos sobre la reglamentación propuesta. En concreto, se han celebrado cinco talleres previos a la reglamentación para el MCL de cromo hexavalente, incluido un taller de viabilidad económica el 27 de abril de 2020, talleres de estimaciones preliminares de costos el 8 y 9 de diciembre de 2020, y talleres de proyectos administrativos el 5 y 7 de abril de 2022, así como una reunión de alcance de la CEQA el 29 de noviembre de 2021. Se solicitaron comentarios, sugerencias y alternativas en cada taller y reunión, así como durante los correspondientes periodos de comentarios por escrito. Además, el personal de la División de Agua Potable de la Junta Estatal de Agua proporciona actualizaciones de la reglamentación con frecuencia a los PWS y a los grupos industriales, incluido el estado del desarrollo de la reglamentación propuesta del MCL de cromo hexavalente.

MANDATO PARA LAS AGENCIAS LOCALES O DISTRITOS ESCOLARES

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(5)]

Ninguno.

La reglamentación propuesta no impondría a las agencias locales ni a los distritos escolares un mandato que exija el reembolso estatal. La reglamentación propuesta no será un requisito exclusivo del gobierno local y se aplicará por igual a los sistemas de agua públicos y privados.

IMPACTO FISCAL (COSTOS Y AHORROS)

(ver la Exposición Inicial de Motivos, Anexo 2, para conocer la metodología y los cálculos)

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(6)]

Estimación de costos y ahorros para las agencias estatales

El impacto inicial de la reglamentación propuesta en la Junta Estatal de Agua sería un impacto en los recursos de personal de \$739,577, que potencialmente se podría acomodar mediante la redistribución del personal existente a nivel de oficina de distrito. Sin embargo, es posible que se necesite personal adicional para la aplicación y el cumplimiento efectivos del MCL adoptado, lo que incluye tareas tales como la evaluación de los planes de cumplimiento presentados.

Los costos de cumplimiento para el único PWS de propiedad estatal que se espera que supere el MCL propuesto se han estimado en \$95,419 anuales (los costos de capital se han anualizado). Además, este sistema también incurrirá en un costo único de \$7,619 para preparar los planes de cumplimiento y operaciones.

Se prevé que el reglamento propuesto repercuta en los ingresos por impuestos sobre las ventas del estado, que se estiman en \$24.1 millones en 2025, \$13.2 millones en 2026, \$4.5 millones en 2027 y \$1.4 millones en cada año posterior.

La Junta Estatal de Agua estima que no habrá cambios en las tarifas y topes de la Cuenta de Agua Potable Segura. Las tarifas, los topes y los ajustes anuales se especifican en las secciones 116565, 116577, 116585 y 116590 del HSC.

Costos reembolsables a agencias locales o distritos escolares

(de conformidad con las secciones 17500 a 17630 del Código de Gobierno)

[Código de Gobierno, 11346.5(a)(5)]

Ninguno.

Los gastos en que incurran las agencias locales o los distritos escolares como consecuencia de este reglamento no serán reembolsables por el estado, de conformidad con el artículo XIII B, sección 6, de la Constitución de California. Las agencias locales y los distritos escolares incurren actualmente en costos de funcionamiento de los PWS. Los costos impuestos por los reglamentos propuestos no son el resultado de un "nuevo programa o mayor nivel de servicio" en el sentido del artículo XIII B, sección 6 de la Constitución de California, porque los reglamentos propuestos se aplican en general a todas las personas y entidades que operan PWS en California y no imponen requisitos únicos a los gobiernos locales (*Condado de Los Ángeles v. Estado de California et al*, 43 Cal App 3d 46 (1987)). Además, los PWS pueden trasladar el costo de la implementación del reglamento a través del aumento de los cargos por servicio, las tarifas y las evaluaciones. Por lo tanto, no es necesario que el estado reembolse estos costos. Las agencias reguladoras locales también pueden incurrir actualmente en costos adicionales por su responsabilidad de hacer cumplir la reglamentación estatal relacionada con los pequeños PWS (menos de 200 conexiones de servicio) que regulan. Sin embargo, las agencias locales están autorizadas a cobrar tarifas para pagar los gastos razonables en que incurran para hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con los pequeños PWS (HSC §101325). Por lo tanto, no se

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

exigiría el reembolso de ningún costo incidental a las agencias locales por la aplicación de este reglamento (Código de Gobierno, §17556(d)).

Otros costos o ahorros no discrecionales impuestos a las agencias locales

Ninguno.

Costo estimado o ahorro en la financiación federal de programas estatales

Ninguno.

IMPACTO ECONÓMICO ADVERSO SIGNIFICATIVO A NIVEL ESTATAL QUE AFECTE DIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, INCLUIDA LA CAPACIDAD DE COMPETIR

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(7)]

La Junta Estatal de Agua ha determinado que puede haber un impacto económico adverso significativo a nivel estatal que afecte directamente a las empresas.

Tipos de empresas afectadas

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(7)(A)]

Estas empresas pueden ser PWS de propiedad privada u otras empresas que reciben servicios de PWS afectados, pero no hay datos disponibles sobre el número o los tipos de empresas que reciben servicios de PWS o cómo se les cobra el agua.

Sin embargo, el servicio de agua se presta a nivel local y los consumidores no suelen tener la opción de elegir su proveedor de servicio de agua. Por lo general, los PWS no compiten con otros sistemas; son empresas de servicios públicos que pueden trasladar los costos a sus consumidores. La mayoría de los NTNCWS y los TNCWS son bodegas, plantas de embalaje, granjas, restaurantes, etc., cuya actividad principal no es el suministro de agua potable. Estas empresas y otras que se enfrentan a tarifas de agua más elevadas por parte de su PWS pueden ser capaces de trasladar cualquier aumento de los costos a sus clientes, dependiendo de su entorno de mercado.

Es poco probable que los proveedores de agua no californianos aumenten sus ventas en California porque el agua procedente de fuera de California también está sujeta a los requisitos del reglamento propuesto. Por ejemplo, puede ser necesario tratar el agua importada del río Colorado para que cumpla con todos los MCL antes de que pueda servirse como agua potable. Sin embargo, el agua embotellada no está regulada como agua potable y sólo tiene que cumplir con los MCL federales, incluido el MCL de 100 µg/l de cromo total.

Requisitos de presentación de informes, mantenimiento de registros y otros requisitos de cumplimiento previstos

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(7)(B)]

Los requisitos de información, registro y otros requisitos de cumplimiento previstos que se derivan del reglamento propuesto son:

Monitoreo y presentación de informes

- En consonancia con la reglamentación vigente, se exigirá a los PWS que utilicen un texto específico sobre los efectos del cromo hexavalente sobre la salud cuando notifiquen al público la infracción o infracciones de los MCL;
- Monitoreo por parte de los CWS, los NTNC y los mayoristas de sus fuentes de agua potable de la presencia de cromo hexavalente;
- En consonancia con la reglamentación vigente, se exigirá a los CWS y los NTNCWS que utilicen un texto específico en el informe de confianza del consumidor para describir los principales orígenes del cromo hexavalente cuando se detecte cromo hexavalente en el agua potable; y
- Presentación de un plan de cumplimiento si un sistema supera el MCL antes de la fecha de cumplimiento aplicable.

Mantenimiento de registros

- En consonancia con la reglamentación vigente, los PWS deberán conservar los registros de los análisis químicos de cromo hexavalente durante al menos los diez años más recientes.
- En consonancia con la reglamentación vigente, se exigirá a los PWS que conserven copias de cualquier aviso público requerido en respuesta a la superación del MCL de cromo hexavalente durante al menos los cinco años más recientes.

Otros requisitos de cumplimiento

- Los PWS tendrían que cumplir con el MCL de cromo hexavalente de 10 µg/L para el agua potable. Las medidas para cumplir con el MCL pueden incluir la mezcla, la instalación de un tratamiento, la perforación de un nuevo pozo, la consolidación con otro PWS, o no utilizar un pozo específico en absoluto.
- Los PWS tendrían que usar o contratar un laboratorio acreditado por ELAP para realizar el análisis de cromo hexavalente capaz de cuantificar de forma confiable el DLR propuesto utilizando uno de los métodos especificados.

Invitación a presentar propuestas alternativas

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(7)(C)]

La Junta Estatal de Agua ha tomado una decisión inicial de que la adopción de este reglamento puede tener un impacto económico adverso significativo a nivel estatal que afecte directamente las empresas, incluida la capacidad de las empresas de California para competir con empresas de otros estados. La Junta Estatal de Agua ha considerado alternativas propuestas que disminuirían cualquier impacto económico adverso sobre las empresas y lo invita a presentar propuestas. Las presentaciones pueden incluir las siguientes consideraciones:

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

- (i) El establecimiento de requisitos o calendarios de cumplimiento o información diferentes que tengan en cuenta los recursos de que disponen las empresas.
- (ii) Consolidación o simplificación de los requisitos de cumplimiento e información para las empresas.
- (iii) El uso de normas de rendimiento en lugar de normas prescriptivas.
- (iv) Exención o exención parcial de los requisitos reglamentarios para las empresas.

DETERMINACIÓN DEL EFECTO SOBRE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

[1 CCR 4]

El reglamento propuesto afecta directamente los PWS. Los CWS y los mayoristas son empresas de agua (servicios públicos) que suministran agua potable al público y, de conformidad con la sección 11342.610 del Código de Gobierno, están exentas de la definición de pequeña empresa de la APA. No obstante, algunos NTNCWS y TNCWS (como bodegas, restaurantes y empresas agrícolas/industriales) también pueden considerarse pequeñas empresas si son de propiedad y gestión independientes, no son dominantes en su campo de actividad y no pertenecen a una categoría exenta (Código de Gobierno, sección 11342.610). Aunque algunos NTNCWS y TNCWS pueden ser pequeñas empresas, la Junta Estatal de Agua no dispone actualmente de datos para evaluar qué sistemas cumplen los criterios. Por lo tanto, los impactos para una pequeña empresa típica se estimaron como los impactos promedio en los sistemas NTNCWS y TNCWS de propiedad privada.

La Junta Estatal de Agua también reconoce que algunas pequeñas empresas serán atendidas por los PWS afectados por este reglamento y, en consecuencia, pueden experimentar un aumento de los costos del agua. Estos costos mayores son impactos indirectos, y se espera que sean similares a los que experimentan los hogares. Dependiendo de su entorno de mercado, estas empresas pueden trasladar el aumento de los costos a sus clientes.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO: REGLAMENTO PRINCIPAL -- DECLARACIÓN DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS ESTANDARIZADO DE IMPACTO NORMATIVO (SRIA)

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(10); §11346.3(b)(1); §11346.3(c)]

El análisis estandarizado de impacto normativo (SRIA) también se denomina evaluación estandarizada de impacto normativo en la reglamentación del Departamento de Finanzas en el Título 1 del CCR, secciones 2000 a 2004.

Resultados del SRIA

[Código de Gobierno, §11346.3(c)(1)]

La Junta Estatal de Agua determinó que el impacto económico de la reglamentación propuesta probablemente superaría los \$50 millones en un periodo de 12 meses y, por lo tanto, se trata de un reglamento importante según la definición del Código de Regulaciones de California, Título 1, División 3, Capítulo 1, §2000(g). La Junta Estatal

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

de Agua preparó un SRIA tal como lo exige la sección 11346.3(c) del Código de Gobierno.

El MCL de cromo hexavalente propuesto de 10 µg/L tendría los siguientes impactos en California, según el análisis macroeconómico del SRIA: un aumento de la producción bruta de \$81 millones, un aumento de los ingresos agregados de \$2 millones y \$53 millones en valor añadido, pero una disminución de aproximadamente 401 empleos (todo ello comparado con la línea de base de no aplicar un MCL de cromo hexavalente). Como alternativa a la propuesta actual, se evaluaron posibles MCL de 1, 8 y 12 µg/L. Aunque algunas alternativas eran ligeramente más rentables que el MCL propuesto de 10 µg/L, no proporcionaban tantos beneficios para la salud. Debido a que la sección 116365 del HSC requiere que el MCL se fije tan cerca del PHG como sea tecnológica y económicamente viable, poniendo el énfasis principal en la protección de la salud pública, deben rechazarse alternativas con una rentabilidad similar pero con menos beneficios para la salud. Un análisis adicional de rentabilidad en el que se comparó el MCL propuesto con 20 alternativas también demostró que 10 µg/L es el MCL más bajo que puede fijarse evitando grandes disminuciones en la rentabilidad.

Aunque muchos de los beneficios de este reglamento son difíciles de cuantificar, la mejora de la salud pública es el principal beneficio, que puede experimentarse como una reducción del número de casos de cáncer (hasta 12.8 al año) y de casos no relacionados con el cáncer (no cuantificables). Aunque no puede cuantificarse el número de casos no relacionados con el cáncer (toxicidad hepática, que puede producirse con concentraciones de cromo hexavalente superiores a 2 µg/L), es probable que los 5.5 millones de personas que verán reducidas las concentraciones de cromo hexavalente en un 32.4% en promedio obtengan beneficios para su salud. Otros beneficios adicionales son el aumento de la confianza pública en la seguridad del agua potable del estado (que también puede tener beneficios monetarios para las familias que decidan dejar de comprar agua embotellada o sistemas de tratamiento domésticos) y la garantía pública de que la exposición al cromo hexavalente en el agua potable se sitúa en el nivel más bajo tecnológica y económicamente viable.

Las conclusiones del SRIA fueron:

- (A) Creación o eliminación de empleos [Código de Gobierno §11346.3(c)(1)(A)]
Disminución de 401 empleos al año.
- (B) Creación o eliminación de empresas [Código de Gobierno §11346.3(c)(1)(B)]
Insignificante, estimada en 0.
- (C) Ventajas o desventajas competitivas [Código de Gobierno §11346.3(c)(1)(C)]
Ninguna.
- (D) Aumento o disminución de la inversión [Código de Gobierno §11346.3(c)(1)(D)]
Aumento de la inversión de \$94 millones por año.

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

(E) Incentivos a la innovación [Código de Gobierno §11346.3(c)(1)(E)]

El MCL propuesto hará que los sistemas instalen tecnologías de tratamiento capaces de eliminar el cromo hexavalente del agua. La búsqueda de tecnologías eficaces por parte de los sistemas impulsará la innovación.

(F) Beneficios de la reglamentación propuesta [Código de Gobierno §11346.3(c)(1)(F)]

Los principales beneficios son la mejora de la salud pública.

Comentarios del SRIA del Departamento de Finanzas y respuestas de la Junta Estatal de Agua

[Código de Gobierno, 11346.3(f)]

El SRIA se presentó al Departamento de Finanzas (DOF) el 13 de diciembre de 2022. El DOF presentó sus comentarios a la Junta Estatal de Agua el 12 de enero de 2023. En general, el DOF se mostró de acuerdo con la metodología de la Junta Estatal de Agua en el SRIA, excepto en cuatro comentarios. Los cuatro comentarios y la respuesta de la Junta Estatal de Agua a esos comentarios son:

Comentario 1: En primer lugar, el SRIA debe revelar las estimaciones de todos los impactos fiscales para los gobiernos estatales y locales, incluyendo cualquier impacto potencial en los ingresos, tales como cualquier aumento del impuesto sobre las ventas por la compra e instalación de equipos y materiales de prueba y tratamiento que compran en California - por ejemplo, los costos de capital de \$95 millones en 2028 podrían aumentar los ingresos por impuestos sobre las ventas en alrededor de \$7.8 millones (suponiendo una tasa de impuestos promedio del 8.2 por ciento).

Respuesta: *Los cálculos de los ingresos por impuestos sobre las ventas locales y estatales se han añadido al SRIA actualizado (ISOR Anexo 2) en las secciones D.1.b y D.2.c, respectivamente. Estos elementos también se han añadido a la sección del formulario STD-399, Declaración de impacto fiscal.*

Comentario 2: En segundo lugar, el SRIA debe discutir los impactos dispares de la reglamentación sobre grupos identificables de personas y empresas. Aunque el SRIA separa en cuartiles el número de personas cuyas facturas mensuales de agua aumentarían en diferentes montos, el SRIA no proporciona información sobre la población en cada cuartil, ni discute la posibilidad de que los aumentos previstos sean particularmente onerosos para las personas para las que los gastos de agua representan una proporción más alta de los gastos totales del hogar.

Respuesta: *En la medida en que los datos lo permitieron, se actualizó la sección C.5 del SRIA para incluir información sobre grupos identificables de individuos en cada uno de los cuartiles, incluyendo las poblaciones estimadas de cada cuartil afectado. Sin embargo, la Junta Estatal de Agua no recopila ni dispone de información sobre las empresas a las que abastecen los sistemas de agua ni sobre cómo se les cobra el agua, por lo que solo se pueden hacer afirmaciones generales sobre las empresas. El SRIA actualizado ahora reconoce explícitamente que cualquier aumento de los gastos domésticos será necesariamente más oneroso*

para las personas para las que dichos gastos ya representan una proporción más alta de los gastos totales del hogar. La sección 11 de la ISOR también contiene información sobre los costos para las personas que reciben servicio de sistemas de agua de diferentes tamaños y las opciones de financiación disponibles para aliviar costos onerosos.

Comentario 3: En tercer lugar, el SRIA debe proporcionar la justificación subyacente a cualquier suposición que sea importante para el análisis. El SRIA carece de justificación para algunos supuestos, incluidos, entre otros, los siguientes:

Comentario 3a: Los costos futuros se descuentan a una tasa del 7% en lugar de a una tasa más baja como el 3%. Dado que las tasas de descuento más elevadas conducen a estimaciones de costos más bajas, el SRIA debe revelar por qué el 7% es la tasa de descuento más adecuada para este reglamento o proporcionar un análisis de sensibilidad que muestre cómo afectan las distintas tasas de descuento a las estimaciones de impacto.

Respuesta: *Se actualizó la sección I.3.c.2 del SRIA para incluir la justificación y las fuentes de la tasa del 7%. Sin embargo, esta era una tasa de interés, no una tasa de descuento (el texto también aclaró este punto). Unas tasas de interés más bajas conducen a estimaciones de costos más bajas, lo que hace que el 7% sea más conservador que el 3%.*

Comentario 3b: El SRIA asume implícitamente que los sistemas de agua que no hayan realizado pruebas de detección de cromo hexavalente previamente no incurrirán en ningún costo de cumplimiento. El SRIA señala que el número de sistemas afectados podría aumentar a medida que se realicen las pruebas, pero basa las futuras estimaciones de costos únicamente en el número de sistemas que actualmente se sabe que no cumplen con la reglamentación. El SRIA debe explicar por qué parte de la base de que los sistemas no sometidos a pruebas no incurrirán en costos para cumplir la reglamentación o proporcionar un análisis de sensibilidad que muestre cómo afectarán a las estimaciones de impacto de la reglamentación las distintas hipótesis sobre las concentraciones de cromo hexavalente entre los sistemas de agua no sometidos a pruebas.

Respuesta: La sección A.2 del SRIA se ha actualizado para explicar que la mayoría de las fuentes que no han realizado pruebas son fuentes de TNCWS y no se les exigirá que realicen pruebas y, por lo tanto, no incurrirán en costos para cumplir este reglamento. De todas las fuentes que tendrían que someterse a pruebas de detección de cromo hexavalente en virtud de este reglamento, solo el 4.6% de las fuentes de agua subterránea y el 6.3% de las fuentes de aguas superficiales no han realizado ya las pruebas. La gran variabilidad entre fuentes, incluyendo pero no limitándose a factores tales como la geología local, el uso regional histórico de productos o procesos que contribuyen a la formación o deposición de cromo hexavalente, y la necesidad de una fuente a un PWS, crea desafíos significativos para extrapolar con precisión el alcance de la contaminación adicional, cualquier necesidad adicional de tratamiento, y los costos de dicho tratamiento. Además, las

Nivel máximo de contaminante (MCL) de cromo hexavalente

estimaciones de costos elaboradas para este reglamento se basan en el nivel de contaminación de cada fuente, que no está disponible para ninguna fuente no sometida a pruebas. Por estas razones, la Junta Estatal de Agua no intentó predecir cuántas fuentes adicionales pueden requerir tratamiento para el cromo hexavalente y, en su lugar, se basa en las concentraciones conocidas de cromo hexavalente en las fuentes de agua potable para calcular los costos.

IMPACTO DE LOS COSTOS EN UNA PERSONA O EMPRESA PRIVADA REPRESENTATIVA

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(9)]

El reglamento propuesto no impone ningún costo directo sobre las personas abastecidas por los PWS afectados ni a ninguna otra persona en California (este reglamento solo se aplica a los PWS, no a los pozos privados). Sin embargo, es probable que los PWS afectados trasladen una parte o la totalidad del aumento en los costos a los hogares o empresas a los que abastecen, probablemente en forma de facturas mensuales de agua con aumentos. Así, basándose en los datos de monitoreo actuales, se prevé que 5.3 millones de personas (aproximadamente el 14% de la población de California) experimentarían aumentos en el costo del agua. Para la mayoría de las personas (84%), los aumentos probablemente serán inferiores a \$20 al mes. Es probable que los aumentos sean mayores para los usuarios de pequeños PWS. Como ocurre con la mayoría de los aumentos de los gastos domésticos, los aumentos serán más onerosos para las personas para las que dichos gastos ya representan una proporción más elevada del total de los gastos domésticos.

En la sección 11 de la ISOR y en la sección C.5 del SRIA (ISOR Anexo 2) se ofrece un desglose detallado de las repercusiones en los costos para los particulares.

INFORMES DE EMPRESA

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(11); §11346.3(d)]

La subsección 11346.36(d) del Código de Gobierno exige que cualquier reglamento administrativo adoptado a partir del 1 de enero de 1993 que requiera un informe no se aplique a las empresas, a menos que la agencia estatal que adopte el reglamento determine que es necesario para la salud, la seguridad o el bienestar de la población del estado que el reglamento se aplique a las empresas. En la medida en que este reglamento exija la presentación de informes por parte de las empresas, esa presentación es necesaria para la salud, la seguridad o el bienestar de la población del estado. Las únicas empresas que estarían sujetas a la reglamentación propuesta son las que también son PWS, tal como se definen en la sección 116275 del HSC.

COSTOS DE VIVIENDA

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(12)]

La Junta Estatal de Agua ha determinado que la reglamentación no repercutirá en los costos de la vivienda.

CONSIDERACIÓN DE ALTERNATIVAS

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(13)]

Basándose en el análisis de la reglamentación propuesta en el SRIA, así como en los beneficios identificados, la Junta Estatal de Control de Recursos de Agua debe determinar que ninguna alternativa razonable que haya considerado o que haya sido identificada y puesta en su conocimiento sería:

- más eficaz para llevar a cabo la finalidad para la que se propone la acción,
- igual de eficaz y menos onerosa para los particulares afectados que la acción propuesta, o
- más rentable para los particulares afectados e igualmente eficaz para aplicar las políticas estatutarias u otras disposiciones de la ley.

Como se describe detalladamente en el SRIA, la Junta Estatal de Agua estimó los costos y beneficios asociados a 20 MCL potenciales alternativos: de 1 a 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 µg/L. La Junta Estatal de Agua invita a las personas interesadas a presentar declaraciones o argumentos con respecto a las alternativas al reglamento propuesto en la audiencia programada o durante el período de comentarios por escrito.

FORMULARIOS O DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA

[Título 1 del CCR, Div. 1, Cap. 1, §20(c)(3)]

Los siguientes documentos se incorporan por referencia en la reglamentación propuesta, ya que sería demasiado engorroso, excesivamente costoso o poco práctico publicar estos documentos en un reglamento debido a su extensión. Específicamente,

- 1) EPA de EE. UU. (1994). Método 218.6: Determinación de cromo hexavalente disuelto en agua potable, aguas subterráneas y efluentes de aguas residuales industriales por cromatografía iónica, Rev. 3.3 tiene aproximadamente 16 páginas; y
- 2) EPA de EE. UU. (2011). Método 218.7: Determinación de cromo hexavalente en agua potable por cromatografía iónica con derivatización post-columna y detección espectroscópica uv-visible tiene aproximadamente 31 páginas.

PERSONAS DE CONTACTO DE LA JUNTA ESTATAL DE AGUA

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(14)]

Las solicitudes de copias del texto reglamentario propuesto, la Exposición Inicial de Motivos, las modificaciones posteriores del texto reglamentario propuesto, en su caso, u otras consultas relativas a la medida propuesta deben dirigirse a:

Melissa Hall, P.E.

Ingeniera sénior de control de recursos de agua

Junta Estatal de Control de Recursos de Agua, División de Agua Potable

(916) 323-0373

Dirección de correo electrónico: melissa.hall@waterboards.ca.gov

En caso de que la Srta. Hall no esté disponible para responder, póngase en contacto con:

Bethany Robinson, PhD

Ingeniera de control de recursos de agua

Junta Estatal de Control de Recursos de Agua, División de Agua Potable

(510) 620-6285

Dirección de correo electrónico: bethany.robinson@waterboards.ca.gov

Por favor, identifique la acción utilizando el identificador del paquete de reglamentación de la Junta Estatal de Agua, "SWRCB-DDW-21-003: Hexavalent Chromium MCL" (SWRCB-DDW-21-003: MCL de cromo hexavalente) en cualquier consulta que realice.

**PERIODO DE COMENTARIOS POR ESCRITO Y PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS
[Código de Gobierno, § 11346.5(a)(15)]**

Cualquier persona interesada, o su representante, podrá presentar por escrito a la Secretaria de la Junta Estatal de Agua comentarios por escrito relativos a la medida reglamentaria propuesta. La Secretaria debe recibir todos los comentarios por escrito relativos a esta reglamentación propuesta, independientemente del método de transmisión, antes de las 12:00 p.m. (mediodía) del **4 de agosto de 2023**, que por medio de la presente se designa como el cierre del período de comentarios por escrito. Los comentarios recibidos fuera de plazo no se considerarán válidos. Los comentarios por escrito pueden enviarse por cualquiera de las siguientes vías:

1. Por correo electrónico a: commentletters@waterboards.ca.gov;
2. Por fax a: (916) 341-5620;
3. Por correo postal a:
Courtney Tyler, Clerk to the Board
State Water Resources Control Board
P.O. Box 100
Sacramento, CA 95812-2000; o
4. Por entrega en mano a:
Courtney Tyler, Secretaria de la Junta
Junta Estatal de Control de Recursos de Agua
1001 I Street, 24th Floor
Sacramento, CA 95814.

Para facilitar la identificación y revisión oportunas, por favor identifique la acción utilizando el identificador del paquete de reglamentación de la Junta Estatal de Agua, "**SWRCB-DDW-21-003: Hexavalent Chromium MCL**" (SWRCB-DDW-21-003: MCL de cromo hexavalente) en cualquier comentario que realice por escrito.

La Junta Estatal de Agua solicita pero no exige que los comentarios escritos enviados por correo o entregados en mano se presenten por triplicado.

La Junta Estatal de Agua solicita pero no exige que, si se presentan informes o artículos de más de 25 páginas junto con los comentarios, se proporcione un resumen del informe o artículo que describa el motivo por el que se presenta el informe o artículo o su relevancia para el reglamento propuesto.

Todos los comentarios, incluidas las transmisiones por correo electrónico o fax, deben incluir el nombre del autor y la dirección postal del Servicio Postal de EE.UU. para que la Junta Estatal de Agua pueda proporcionar copias de cualquier aviso de cambios propuestos en el texto del reglamento o en el archivo de reglamentación sobre el que se puedan solicitar comentarios adicionales. Tenga en cuenta que según la Ley de Registros Públicos de California (Código de Gobierno, §7920.000 *et seq.*), los comentarios escritos y orales, los archivos adjuntos y la información de contacto asociada (*por ejemplo*, su dirección, teléfono, correo electrónico, *etc.*) pasan a formar parte del registro público y pueden ser divulgados al público bajo petición.

Debido a las limitaciones del sistema de correo electrónico, los correos de más de 15 megabytes (MB) pueden ser rechazados y no serán entregados a ni recibidos por la Junta Estatal de Agua. Por lo tanto, los correos electrónicos de más de 15 MB deben enviarse en correos separados o mediante otra forma de envío.

DISPONIBILIDAD DE LA EXPOSICIÓN INICIAL DE MOTIVOS, DEL TEXTO DE LA REGLAMENTACIÓN PROPUESTA Y DEL ARCHIVO DE REGLAMENTACIÓN

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(16)]

La Junta Estatal de Agua ha preparado y tiene a disposición del público una exposición inicial de los motivos de la reglamentación propuesta, toda la información en la que se basa la reglamentación propuesta, el texto de la reglamentación propuesta, EIR, y todos los demás formularios, declaraciones e informes requeridos. La Unidad de Desarrollo Reglamentario, División de Agua Potable, Junta Estatal de Control de Recursos de Agua, 1001 I Street, 17th Floor, Sacramento, CA 95814, será el lugar donde se podrán inspeccionar y copiar los registros públicos, incluidos los informes, la documentación y otros materiales relacionados con la reglamentación propuesta (archivo de reglamentación) durante todo el proceso de reglamentación.

Previa solicitud, estos documentos estarán disponibles en Braille, letra grande o CD (disco compacto). Para solicitar que se le envíe por correo postal o electrónico una copia de este aviso público, el texto del reglamento y la exposición inicial de motivos en un formato alternativo, llame al (916) 341-5611 (o al Servicio de Retransmisión de California al 711) o envíe un correo electrónico a board.clerk@waterboards.ca.gov.

DISPONIBILIDAD DEL TEXTO CAMBIADO O MODIFICADO

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(18)]

Luego de la celebración de la audiencia y la consideración de los comentarios pertinentes recibidos en tiempo y forma, la Junta Estatal de Agua podrá adoptar la reglamentación propuesta tal y como se describe en este aviso. Si la Junta Estatal de Agua introduce modificaciones que guardan una relación sustancial con el texto propuesto originalmente, la Junta Estatal pondrá el texto modificado a disposición del

público (con los cambios claramente indicados) durante al menos 15 días antes de que la Junta Estatal de Agua adopte la reglamentación modificada. Dichas modificaciones también se publicarán en el sitio web de la Junta Estatal de Agua. Por favor, envíe las solicitudes de copias de cualquier reglamento modificado a la atención de las personas de contacto indicadas anteriormente ("Personas de Contacto"). La Junta Estatal de Agua aceptará comentarios por escrito sobre el reglamento modificado durante 15 días a partir de la fecha en que se hayan puesto a disposición.

DISPONIBILIDAD DE LA EXPOSICIÓN FINAL DE MOTIVOS

[Código de Gobierno, §11346.5(a)(19)]

La Junta Estatal de Agua preparará una exposición final de motivos de conformidad con la sección 11346.9 del Código de Gobierno tras la adopción definitiva de la reglamentación. Por favor, dirija las solicitudes de copias de la exposición final de motivos a la atención de las personas de contacto indicadas anteriormente ("Personas de Contacto").

DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS EN INTERNET

[Código de Gobierno, §11346.4(a)(6); §11346.5(a)(20)]

En la página web de la División de Agua Potable de la Junta Estatal de Agua, https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/SWRCBDDW-21-003_hexavalent_chromium.html, se pueden encontrar copias de este Aviso sobre la reglamentación propuesta, de la Exposición Inicial de Motivos y del texto de la reglamentación.

21 de julio de 2023

Fecha



Courtney Tyler

Secretaria de la Junta